## RESOLUCIÓN Núm. RES/960/2018



RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE APRUEBA AL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL, TITULAR DEL PERMISO PROVISIONAL COMO GESTOR INDEPENDIENTE DEL SISTEMA DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO NACIONAL INTEGRADO DE GAS NATURAL P/006/GES/2014, LA MODIFICACIÓN DEL MODELO DE CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL EN BASE FIRME AUTORIZADO COMO CONDICIÓN DE EXCEPCIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, APROBADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN RES/1305/2017

## RESULTANDO

**Primero.** Que mediante resolución RES/080/1999, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) otorgó a Pemex-Gas y Petroquímica Básica (PGPB) el permiso de transporte de gas natural G/061/TRA/99 para el Sistema Nacional de Gasoductos (el Permiso del SNG).

**Segundo**. Que el 6 de diciembre de 2012, mediante la resolución RES/458/2012, la Comisión aprobó a PGPB la última modificación de Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Transporte de Gas natural.

**Tercero.** Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía (el Decreto de Reforma Energética), y con motivo de dicha publicación, el Congreso de la Unión expidió la Ley de Hidrocarburos (LH) y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), ambas publicadas el 11 de agosto de 2014 en el mismo medio de difusión oficial.

**Cuarto.** Que el 28 de agosto de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Energía, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Ciudad de México (el Decreto de creación).



Quinto. Que mediante la resolución RES/481/2014 del 17 de octubre de 2014, la Comisión otorgó al CENAGAS, el permiso provisional como gestor independiente del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (SISTRANGAS) número P/006/GES/2014, cuya vigencia fue ampliada mediante las resoluciones RES/131/2015 y RES/791/2015 del 20 de febrero y 18 de noviembre de 2015, respectivamente.

**Sexto.** Que el 31 de octubre de 2014, se publicó en el DOF el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento), mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación y abrogó el Reglamento de Gas Natural.

**Séptimo.** Que mediante la resolución RES/130/2015 de fecha 19 de febrero de 2015, la Comisión autorizó a PGPB la cesión del Permiso del SNG en favor del CENAGAS y modificó el mismo.

**Octavo.** Que el 13 de enero de 2016, la Comisión publicó en DOF la resolución RES/900/2015 por la que se expiden las disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural (las DACG).

**Noveno.** Que en cumplimiento al transitorio cuarto de las DACG, el CENAGAS como titular del permiso del SNG, presentó la propuesta de los Términos y Condiciones para la Prestación de Servicios (TCPS), mediante escritos CENAGAS-UTA/099/2016 y sus alcances CENAGAS-UTA/154/2016 y CENAGAS-UTA/179/2016 del 12 de abril, 15 de junio y 21 de julio de 2016, respectivamente.

**Décimo.** Que mediante los escritos OFICIO/CENAGAS-UGTP/DEAER/041/2016 y su alcance OFICIO/CENAGAS-UGTP/DEAER/051/2016 recibidos en la Comisión el 17 y 30 de junio de 2016, el CENAGAS presentó su solicitud del permiso definitivo como gestor independiente del SISTRANGAS de conformidad con el resolutivo Tercero de la resolución RES/791/2015.

**Undécimo.** Que mediante la resolución RES/1036/2016 del 28 de septiembre de 2016, la Comisión aprobó al CENAGAS los Términos y Condiciones Generales para la Prestación del Servicio (TCPS aplicables al SISTRANGAS)



para el Permiso del SNG, mismos que son de aplicación al SISTRANGAS, de conformidad con el resolutivo Sexto de la resolución referida en el resultando Quinto anterior.

Duodécimo. Que en el procedimiento de temporada abierta para el resolución autorizado por la Comisión mediante la SISTRANGAS RES/1037/2016 del 28 de septiembre de 2016, y modificado mediante las resoluciones RES/1381/2016 del 20 de octubre de 2016. RES/1632/2016 del 17 de noviembre de 2016, RES/1958/2016 del 20 de diciembre de 2016 y RES/115/2017 del 2 de febrero de 2017, y RES/1215/2017 del 15 de junio de 2017, se estableció que el modelo para la contratación del servicio en base firme, sería el contenido en los TCPS del aplicables al SISTRANGAS y referidos en el resultando anterior.

**Decimotercero.** Que mediante la resolución RES/1305/2017 del 29 de junio de 2017, la Comisión aprobó al CENAGAS condiciones de excepción a los TCPS aplicables al SISTRANGAS, en las que se incluyó un nuevo modelo de contrato, mismo que estableció una vigencia de un año.

**Decimocuarto.** Que mediante la resolución RES/2675/2017 del 23 de noviembre de 2017, la Comisión aprobó al CENAGAS la lista de tarifas máximas aplicables al SISTANGAS, mismas que se encuentran vigentes hasta el 30 de junio de 2018, y contemplan seis zonas tarifarias.

**Decimoquinto.** Que mediante el escrito OFICIO-CENAGAS-UGTP/DEAER/010/2018 recibido en la Comisión el 6 de marzo de 2018, el CENAGAS, solicitó la modificación a las excepciones aprobadas mediante la resolución a que hace referencia el resultando Decimotercero, en términos de mejoras en las condiciones de balance, seguridad y continuidad en la prestación de los servicios. Dicha solicitud incluía, entre otros, modificaciones al contrato de servicio de transporte en base firme (el Modelo de Contrato).

**Decimosexto.** Que mediante el escrito OFICIO-CENAGAS-UGTP/DEAER/014/2018 recibido en la Comisión el 28 de marzo de 2018, el CENAGAS presentó una propuesta de rezonificación y tarifas aplicables al SISTRANGAS para el segundo semestre de 2018, de conformidad con el resolutivo Cuarto de la resolución RES/2675/2017, dicha propuesta contempla la implementación de nueve zonas tarifarias.



**Decimoséptimo.** Que en respuesta a la solicitud referida en el resultando Decimoquinto, la Comisión emitió el oficio UGN-250/31798/2018 del 12 de abril de 2018, mediante el cual solicitó al CENAGAS presentar su propuesta de Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio, como parte de la solicitud del permiso definitivo de gestión independiente del SISTRANGAS, integrando los puntos planteados dentro de la solicitud de excepciones a los TCPS.

**Decimoctavo.** Que en respuesta al oficio referido en el resultando inmediato anterior, mediante el escrito OFICIO-CENAGAS-UGTP/DEAER/016/2018, recibido en la Comisión el 17 de abril de 2018, el CENAGAS solicitó la aprobación del Modelo de Contrato.

## CONSIDERANDO

**Primero.** Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41, fracción l y 42 de la LORCME, además de las atribuciones establecidas en la LH y las demás leyes aplicables, la Comisión deberá regula y promover el desarrollo eficiente del trasporte de gas natural, así como promover la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

**Segundo.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22, fracción II de la LORCME; 48, fracción II, 70, 81, fracción I, inciso a) y 82, párrafo primero de la LH, 69 y 77 del Reglamento, corresponde a la Comisión expedir, supervisar y vigilar el cumplimiento de la regulación y de las disposiciones administrativas de carácter general aplicables a quienes realicen las actividades de transporte por medio de ductos de gas natural, aprobar las tarifas aplicables y los términos y condiciones a los que deberá sujetarse la prestación de dicho servicio, otorgar permisos, así como regular en materia de acceso abierto a las instalaciones y servicios permisionados.

**Tercero.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 de la LH, Segundo y Cuarto, fracción I del Decreto de creación, el CENAGAS es el encargado de la gestión, administración y operación del SISTRANGAS, y tiene



por objeto garantizar la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios en dicho sistema y tendrá por objeto garantizar la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios en el sistema para contribuir con el abastecimiento del suministro de gas natural en territorio nacional, debiendo ejercer sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad.

**Cuarto.** Que el Modelo de Contrato, objeto de la presente resolución, constituye una modificación a las condiciones de excepción autorizadas mediante la resolución RES/1305/2017 del 29 de junio de 2017.

**Quinto.** Que en el escrito OFICIO-CENAGAS-UGTP/DEAER/016/2018 referido en el resultando Decimoctavo, el CENAGAS solicitó la aprobación del Modelo del Contrato, señalando lo siguiente:

"Que como resultado del proceso de renovación y/o modificación de contratos que está llevando a cabo, el próximo mes de mayo se iniciará la firma de los nuevos contratos de servicio de transporte de gas natural en base firme, respecto de aquellos contratos que concluyen su vigencia el próximo 30 de junio; por lo que resulta necesario actualizar el modelo de contrato de servicio de transporte de gas natural en base firme, a fin de ser consistente con las actividades de dicho proceso y no así conforme a las actividades de temporada abierta referidas en el modelo de contrato vigente. Por otro lado, resulta necesario (i) modificar la cláusula Cuarta. Cantidades máximas y puntos de recepción y de entrega, para que la información sobre los volúmenes y los trayectos contratados esté contenida en un anexo, y (ii) eliminar la referencia a las zonas tarifarias aplicables al SISTRANGAS."

**Sexto.** Que los contratos celebrados entre el CENAGAS y los usuarios del SISTRANGAS, derivado de la temporada abierta, concluyen su vigencia el 30 de junio de 2018.

**Séptimo.** Que derivado de la necesidad del CENAGAS de renovar los contratos para el servicio de transporte en base firme que tiene celebrados actualmente con sus usuarios y por el próximo cumplimiento de la vigencia de los mismos, la Comisión, una vez efectuado el análisis del Modelo del Contrato, considera procedente aprobarlo para efecto de mantener la continuidad de la prestación del servicio.



**Octavo.** Que la aprobación a que se refiere el considerando anterior y derivado del análisis efectuado al Modelo del Contrato, también resulta necesario que el CENAGAS lleve a cabo diversas adecuaciones al mismo, a efecto de proteger los intereses de los usuarios, promover la competencia en el sector, y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

**Noveno.** Que las adecuaciones que se deben realizar por parte del CENAGAS se encuentran establecidas en el anexo 1 de la presente resolución.

**Décimo.** Que la solicitud de rezonificación y tarifas aplicables al SISTRANGAS para el segundo semestre de 2018, referida en el resultando Decimosexto, aún se encuentra en análisis y evaluación por parte de la Comisión.

**Undécimo.** Que una vez que la Comisión resuelva sobre la rezonificación para efectos tarifarios aplicables al SISTRANGAS referida en el considerando Décimo, las tarifas resultantes podrían ser distintas a las vigentes. Lo anterior, resultaría en un cambio de las condiciones contractuales derivadas de la renovación de los contratos, por lo que se considera necesario, a fin de brindar certeza jurídica a los usuarios, que el CENAGAS incluya una cláusula en la que se establezca un plazo que permita a los usuarios manifestar su permanencia contractual o la terminación anticipada del contrato sin penalización, derivada del cambio de las condiciones tarifarias pactadas, y de no hacerlo se entenderá la aceptación tácita por parte del usuario de mantener la relación contractual bajo los nuevos términos tarifarios.

**Duodécimo.** Que una vez realizadas las adecuaciones a que se refiere el considerando Noveno, y la Comisión apruebe el Modelo del Contrato no implica la modificación de los TCPS aprobados mediante la resolución RES/1036/2016 a la que se refiere el resultando Undécimo, los cuales podrán ser modificados a solicitud del titular Permiso del SNG, o bien de oficio por la Comisión, de conformidad con el artículo 47 del Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, primer párrafo, 5, 22, fracciones I, II, III, X, XXIV y XXVII, 27, 41, fracción I y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III, 5, segundo párrafo, 48, fracción II, 60, 62, 70, 81, fracciones I,



incisos a) y f), 82, 95 y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, 16, fracciones IX y X, 35, fracción II, 49 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 5, fracciones I y VII, 7, 62, 69, 72, 74 y 77 fracción III del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, y 1, 4, 7, fracción I, 12, 16, 18, fracciones I, XI y XLIV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía; la Comisión Reguladora de Energía:

## RESUELVE

**Primero.** Se aprueba al Centro Nacional de Control del Gas Natural, titular del permiso provisional como gestor independiente del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural número P/006/GES/2014, la modificación del modelo de contrato de servicio de transporte de gas natural en base firme autorizado como condición de excepción a los términos y condiciones para la prestación del servicio, aprobados mediante la resolución RES/1305/2017.

**Segundo.** La aprobación a que hace referencia el resolutivo inmediato anterior, está sujeta a que el Centro Nacional de Control del Gas Natural presente, el modelo del contrato con la totalidad de las adecuaciones señaladas en el Anexo 1 del presente instrumento.

**Tercero.** El Centro Nacional de Control del Gas Natural, deberá presentar a la Comisión Reguladora de Energía, en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el modelo del contrato con las adecuaciones señaladas en el Anexo 1 de la presente resolución.

Cuarto. Se instruye al Jefe de Unidad de Gas Natural para que, una vez que el Centro Nacional de Control del Gas Natural presente el modelo de contrato en los términos del resolutivo anterior, valide la realización de las adecuaciones requeridas por la Comisión Reguladora de Energía y declare, mediante oficio dirigido al Centro Nacional de Control del Gas Natural, el trámite como definitivamente concluido, confirmando o negando la autorización del mismo, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de su recepción.



**Quinto.** La aprobación referida en el resolutivo Primero, surtirá efectos, en su caso, al día siguiente de la notificación del oficio de validación a que refiere el resolutivo anterior. El Centro Nacional de Control del Gas Natural podrá suscribir la renovación del contrato objeto de la presente resolución con sus usuarios, una vez que surta efecto la aprobación.

**Sexto.** Hasta en tanto la Comisión Reguladora de Energía apruebe los Términos y Condiciones para Prestación del Servicio, derivado del proceso de otorgamiento del permiso definitivo como gestor independiente del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado, el Centro Nacional de Control del Gas Natural continuará aplicando los Términos y Condiciones para Prestación del Servicio del permiso de transporte de gas natural G/061/TRA/99 del Sistema Nacional de Gasoductos autorizados mediante la resolución RES/1036/2016 y sus excepciones, referidas en los resultandos Undécimo y Decimotercero.

**Séptimo.** El Centro Nacional de Control del Gas Natural deberá hacer público mediante su boletín electrónico, el modelo de contrato referido en el resolutivo Primero anterior hasta en tanto surta efecto la aprobación en términos de lo dispuesto en el resolutivo Quinto anterior.

**Octavo.** El Centro Nacional de Control del Gas Natural deberá presentar, para aprobación de la Comisión Reguladora de Energía, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio solicitados mediante el oficio referido en el resultando Decimoséptimo, y si del resultado de la autorización de los mismos se requieren adecuaciones al contrato a que refiere el resolutivo Primero, se deberán realizar las adecuaciones correspondientes a los contratos celebrados al amparo de esta resolución.

**Noveno.** Notifíquese la presente resolución al Centro Nacional de Control del Gas Natural y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo sólo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado, en las oficinas de la Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos 172, colonia Merced Gómez, código postal 03930, Benito Juárez, Ciudad de México.



Inscríbase la presente resolución bajo el número RES/960/2018, en Décimo. el registro a que se refieren los artículos 22, fracción XXVI y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 4 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 4 de mayo de 2018

ອີ່ໃນໂllermo Ignacio García Alcocer Presidente

Marcelino Madrigal, Martínez

Comisionado

Luis Guille in**é**da Bernal

sionado

Jesús Serrano Landeros Comisionado

Neus Peniche Sala Comisionada

Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez

Comisionada

Guillermo Zúñiga Martínez Comisionado



La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

http://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/c06e3064-bc0a-4a8d-b369-312e9d9185b7